

nacional que, de no realizarse, daría lugar a que persistieran las enojosas conjeturas actuales,

Advirtiendo además que los Gobiernos o partes interesados han realizado o están realizando investigaciones,

Considerando conveniente y necesario que, independientemente de esas investigaciones, los sucesos de esa índole que conciernen a las Naciones Unidas deben ser investigados bajo la autoridad y los auspicios de la Organización,

1. *Expresa su profunda consternación y pena* por la muerte del Sr. Hammarskjöld y de las siguientes personas que, como resultado del accidente aéreo, perdieron la vida al servicio de las Naciones Unidas:

Sr. Heinrich A. Wieschhoff,
Sr. Vladimir Fabry,
Sr. William Ranallo,
Srta. Alice Lalonde,
Sr. Harold M. Julien,
Sr. Serge L. Barrau,
Sr. Francis Eivers,
Sr. S. O. Hjelte,
Sr. P. E. Persson,
Sr. Per Hallonquist,
Sr. Nils-Eric Aahréus,
Sr. Lars Litton,
Sr. Nils Göran Wilhelmsson,
Sr. Harold Noork,
Sr. Karl Erik Rosén;

2. *Expresa su más sincero pésame y acompaña* en su sentimiento a las familias del Sr. Hammarskjöld y de las demás víctimas;

3. *Decide* que se emprenda inmediatamente, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una investigación de carácter internacional para determinar todas las condiciones y circunstancias de esta tragedia, y muy en particular:

a) Por qué el vuelo se realizó de noche y sin escolta;
b) Por qué, según se informa, la llegada a Ndola se demoró indebidamente;

c) Si después de haberse puesto en comunicación con la torre de control de Ndola el avión perdió ese contacto, y si no se tuvo conocimiento del accidente hasta varias horas más tarde y, en caso afirmativo, por qué razón;

d) Si el avión, después de los daños que según se informó había sufrido a consecuencia de disparos efectuados por algún avión hostil a las Naciones Unidas, estaba en debidas condiciones de vuelo;

4. *Decide además* nombrar una Comisión integrada por cinco personalidades eminentes para que se encargue de esa investigación, y pide a esta Comisión que informe sobre sus conclusiones al Presidente de la Asamblea General, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su creación;

5. *Pide* a todos los Gobiernos y partes interesados, así como a los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, que presten su entera cooperación y asistencia a la Comisión encargada de la investigación;

6. *Decide* examinar, en el actual período de sesiones y en la Comisión que corresponda, la cuestión de ofrecer una indemnización adecuada a las familias de las víctimas de esta grave tragedia.

1042a. sesión plenaria,
26 de octubre de 1961.

* * *

En su 1074a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1961, la Asamblea General, por recomendación del Presidente de la Asamblea, decidió nombrar los miembros de la Comisión creada en virtud del párrafo 4 de la resolución precedente.

La Comisión se compone de los miembros siguientes: Sr. S. B. Jones (Sierra Leona), Sr. Raúl Quijano (Argentina), Sr. Alfred Emil Sandström (Suecia), Sr. Rishikesh Shaha (Nepal) y Sr. Nikola Srzentić (Yugoeslavia).

1630 (XVI). Admisión de la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 25 de octubre de 1961, de que se admita a la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas³,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Popular Mongola⁴,

Decide admitir a la República Popular Mongola como Miembro de las Naciones Unidas.

1043a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1961.

1631 (XVI). Admisión de la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 25 de octubre de 1961, de que se admita a la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas⁵,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Islámica de Mauritania⁶,

Decide admitir a la República Islámica de Mauritania como Miembro de las Naciones Unidas.

1043a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1961.

1640 (XVI). Nombramiento de un Secretario General interino

La Asamblea General,

Actuando en conformidad con la recomendación del Consejo de Seguridad de fecha 3 de noviembre de 1961⁷,

Nombra a Su Excelencia U Thant Secretario General interino de las Naciones Unidas para un período que terminará el 10 de abril de 1963.

1046a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1961.

³ *Ibid.*, documento A/4940.

⁴ Véanse los documentos A/687 y Add.1; *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, primer año: segunda serie, Suplemento No. 4*, anexo 6, documento S/95 e *ibid.*, 12° año, *Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1957*, documentos S/3873 y Add.1.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos*, tema 92 del programa, documento A/4941.

⁶ *Ibid.*, documento A/4604.

⁷ *Ibid.*, fascículo separado (Nombramiento de un Secretario General interino), documento A/4953.